



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2019-MEM/CM

Lima, 10 de enero de 2019

EXPEDIENTE : "CMZ 8", código 01-01963-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera Zafranal S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I- ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CMZ 8", código 01-01963-17, fue formulado el 31 de octubre de 2017 por Compañía Minera Zafranal S.A.C., por 1000.00 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 1493-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de febrero de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 69 a 71), se observó la superposición total del petitorio "CMZ 8" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Siguan declarado con Ordenanza Regional N° 233 Arequipa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, precisándose que es total a la sub área Huambo Plan Majes Siguan y no presenta superposición a las demás áreas circunscritas ni a sus componentes de acuerdo con la ordenanza antes acotada que está referida a la II etapa. Se adjunta el plano de superposición, corriente a fojas 74.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 6158-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 4 de julio de 2018, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio "CMZ 8" al Proyecto Especial Majes Siguan, que es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético establecido por normas de alcance nacional. Asimismo, no presenta superposición al área circunscrita como Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera. Por otro lado, señala que el Consejo de Minería en reiteradas resoluciones ha señalado en la parte considerativa que si existe área disponible para la actividad minera no se podría titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para dicha actividad y, en cumplimiento al Principio de Legalidad, se indique a AUTODEMA la urgencia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032 -2019-MEM-CM

de modificar la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, ampliando la extensión del área disponible para realizar actividad minera, a fin de que se pueda continuar con el trámite de titulación del petitorio minero. En el caso de autos, según lo informado por la Unidad Técnica Operativa, el petitorio minero involucrado no presenta superposición al área disponible para realizar actividad minera, en atención a que la referida ordenanza no ha sido modificada. Al encontrarse dentro de los supuestos de respeto del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo primer párrafo fue sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, y no existir áreas libres en la cuadrícula o poligonal cerrada, procede ordenar la cancelación del mencionado petitorio minero.

4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1620-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "CMZ 8", por superposición total al Proyecto Especial Majes Siguan.
5. Mediante Escrito N° 01-004938-18-T, presentado el 14 de agosto de 2018, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1620-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 636-2018-INGEMMET/PE, del Presidente ejecutivo del INGEMMET.
6. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2889466, de fecha 09 de enero de 2019, Compañía Minera Zafranal S.A.C. amplía los argumentos de su recurso de revisión adjuntando el plano de ubicación de sus petitorios mineros entre los cuales se encuentra el derecho minero "CMZ 8". Señalando, entre otros, que dichos derechos mineros no se encuentran dentro de la zona de restricción formuladas por la Ordenanza Regional N° 233 Arequipa.

II- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CMZ 8" declarada mediante Resolución de Presidencia N° 1620-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, por encontrarse superpuesto totalmente sobre el proyecto especial Majes Siguan, específicamente sobre la sub área Huambo Plan Majes Siguan.

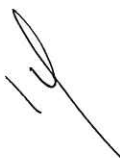
III- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032 -2019-MEM-CM

- 
- 
- 
- 
7. Los efectos jurídicos de declarar de necesidad y utilidad pública el Proyecto Majes Siguan son que el Estado, en todos sus niveles, debe favorecer su ejecución. Sin embargo, ello no implica que en el espacio geográfico en el cual está proyectado a desarrollarse el referido proyecto se haya prohibido o excluido la coexistencia de otras actividades vinculadas a la exploración y/ explotación de recursos naturales, que requieren del otorgamiento de algún tipo de derecho u autorización. El proyecto Majes Siguan no es incompatible con otras titularidades.
8. Desde el momento en que se formuló el petitorio minero "CMZ 8" hasta el presente no ha mediado oposición alguna, lo que constituye fundamento para que se continúe con el trámite hasta la titulación de dicho derecho.
9. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros no dispone la cancelación de los petitorios mineros, sino más bien la continuación del trámite de concesión minera, con la única limitación, de hacer constar en el título respectivo la obligación de respetar la integridad de las construcciones e instalaciones a las que resulte superpuesto el derecho minero.
10. La extinción de petitorios o concesiones mineras por causal de cancelación sólo puede declararse en aquellos casos expresamente previstos en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, es decir, por estar superpuesto a un denuncia, petitorio o concesión minera prioritaria y cuando resulta inubicable. Por tanto, no procede que se cancele de acuerdo al arbitrio o discrecionalidad del INGEMMET.
11. Se incurre en vicio de nulidad porque el INGEMMET ha creado ilegalmente una nueva causal de cancelación de petitorios mineros, no previsto en el artículo señalado en el numeral anterior.
12. Cuando la resolución cuestionada considera que el respeto hacia el Proyecto Majes Siguan sólo se consigue mediante la cancelación de los petitorios mineros que se superpongan con él, está distorsionando y tergiversando la norma, pues ésta en ningún momento faculta al INGEMMET a cancelarlos.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El Decreto Supremo N° 252-73-AG que crea el Proyecto Especial Majes Siguan.
14. El Decreto Ley N° 18375 que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes.
15. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032 -2019-MEM-CM

de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.

16. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
17. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
18. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas II Etapa.
19. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional, para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes-Siguas II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
20. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas a aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes-Siguas II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado Componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera con un total de 75,673.23 hectáreas.
21. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
22. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, publicado el 11 febrero 2016, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032 -2019-MEM-CM

señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "CMZ 8" fue formulado el 31 de octubre de 2017 y la Unidad Técnico Operativa observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Siguan, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que se encuentre, a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial de Majes Siguan donde se debe realizar actividad minera, no se puede titular petitorios en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial de Majes Siguan es total en áreas donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "CMZ 8", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.

24. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 10 al 12, se precisa que en el caso de autos la autoridad minera no crea nuevas causales de cancelación de petitorios mineros, sino exige el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, es decir, el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales; por tanto, al ser la superposición total del petitorio con el Proyecto Especial Majes Siguan, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 74, el petitorio minero "CMZ 8" se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en estas circunstancias.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032 -2019-MEM-CM

25. Al ser el Proyecto Especial Majes Siguan uno de naturaleza hidroenergético y/o hidráulico y, al encontrarse el derecho minero "CMZ 8" superpuesto totalmente al referido proyecto y fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de dicho terreno. Por tanto, no procede la titulación del derecho minero para realizar actividades mineras.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1620-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "CMZ 8" por superposición total al Proyecto Especial Majes Siguan, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1620-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "CMZ 8" por superposición total al Proyecto Especial Majes Siguan, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO